



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**ACUERDO No 0033 DE 2021**  
**02-02-2021**



20211000000336

*Por el cual se corrige el artículo 7, con relación al numeral 4º de los Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la Modalidad de Ascenso del Acuerdo No. CNSC - 0403 del 30 de diciembre de 2020, en el marco del Proceso de Selección No. 1479 de 2020 de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ - Convocatoria Distrito Capital 4*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11,12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante, CNSC, en sesiones de Sala Plena de Comisionados del 22 de septiembre y 24 de diciembre de 2020 y del 14 de enero de 2021, aprobó convocar los Procesos de Selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de treinta y dos (32) entidades del Distrito Capital.

Para tal efecto, la CNSC profirió el Acuerdo de Convocatoria No. CNSC – 0403 de 2020 “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ - Proceso de Selección No. 1479 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4*”.

Una vez publicado el Acuerdo se observó que en el artículo 7, numeral 4º en relación a los Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la **Modalidad de Ascenso** se incurrió en un error al dejar de manera implícita que los servidores de carrera se pueden inscribir a las vacantes ofertadas en ascenso de la entidad que lo oferta o del “sector” al que ésta corresponde, como se puede evidenciar a continuación:

**“(…) ARTÍCULO 7º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**  
*Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este Proceso de Selección y las causales de exclusión de los mismos.*

• **Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
4. **Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad y/o sector que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.**
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)

Por el cual se corrige el artículo 7, con relación al numeral 4º de los Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la Modalidad de Ascenso del Acuerdo No. CNSC - 0403 del 30 de diciembre de 2020, en el marco del Proceso de Selección No. 1479 de 2020 de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ - Convocatoria Distrito Capital 4

Siendo esto un yerro puesto que cada entidad de las que hacen parte del Proceso de Selección y que ofertan vacantes en modalidad de Concurso de Ascenso, manifestó su intención de ofertar los empleos de manera individual y no por sector.

Se precisa que a la fecha no se ha dado inicio a la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para el referido Proceso de Selección, por lo que es procedente realizar la presente modificación.

Conforme a lo expuesto, y para evitar interpretaciones erróneas por parte de los aspirantes al momento de su inscripción, se hace necesario corregir el artículo 7, en el sentido de omitir la palabra “sector” del numeral 4º del texto relativo a los *Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la Modalidad de Ascenso*, del Acuerdo No. CNSC - 0403 del 30 de diciembre de 2020.

Lo anterior encuentra fundamento en lo dispuesto por el Parágrafo 1 del artículo 10 del citado Acuerdo, el cual establece:

*“(…) ARTÍCULO 10º.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este Proceso de Selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados desde el inicio. (…)*

**PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del CPACA. (…)** (Énfasis fuera del texto de origen).

(…)

**PARÁGRAFO 2:** Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.”

En virtud de lo dispuesto en el citado parágrafo 2, el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribirá el Acuerdo modificatorio.

Con base en las anteriores consideraciones, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 2 de febrero de 2021, aprobó el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Corregir el numeral 4º relativo a los *Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la Modalidad de Ascenso*, dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo No. CNSC 0403 del 30 de diciembre de 2020, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:

**“(…) ARTÍCULO 7º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este Proceso de Selección y las causales de exclusión de los mismos.

• **Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la Modalidad de Ascenso:**

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
4. **Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad.**
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran establecidos en el MFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (…)

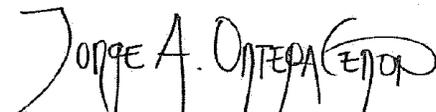
Por el cual se corrige el artículo 7, con relación al numeral 4º de los Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la Modalidad de Ascenso del Acuerdo No. CNSC - 0403 del 30 de diciembre de 2020, en el marco del Proceso de Selección No. 1479 de 2020 de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ - Convocatoria Distrito Capital 4

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo No. CNSC - 0403 del 30 de diciembre de 2020, quedarán incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la CNSC, enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., 02 de febrero de 2021



**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
Presidente

Aprobó: Comisionado Fridole Ballén Duque  
Revisó y ajustó: Clara Pardo I.  
Revisó: Juan Carlos Peña Medina, Gerente  
Revisó: Carolina Martínez Cantor  
Proyectó: Lina María Robayo González